

este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “HBF Grupo Familiar, Sociedad Limitada”, “Corman Corporación de Actividades Preventivas, Sociedad Limitada”, “La Cordelería Manchega, Sociedad Limitada”, y “Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima”.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 17 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.740/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 746 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María de los Ángeles Parro Morales, contra la empresa “Pan y Moja, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María de los Ángeles Parro Morales, frente a “Pan y Moja, Sociedad Limitada”, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a indemnizar a doña María Ángeles Parro Morales en la cuantía de 2.985,36 euros, condenándola igualmente y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 6 de junio de 2009, fecha de alta médica, hasta la presente sentencia, que hacen un total de 3.322,56 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juz-

gado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pan y Moja, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 11 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/30.870/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 734 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Feliciano Bravo Rodríguez y don Juan Rivera Rivera, contra la empresa “Urbanizaciones Omega, Sociedad Limitada”, “Urbanizaciones Némesis, Sociedad Limitada”, “Urbanizaciones Chemu, Sociedad Limitada”, y “Urbanizaciones Marpla, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Feliciano Bravo Rodríguez y don Juan Rivera Rivera, frente a “Urbanizaciones Omega, Sociedad Limitada”, “Urbanizaciones Némesis, Sociedad Limitada”, “Urbanizaciones Chemu, Sociedad Limitada” y “Urbanizaciones Marpla, Sociedad Limitada”, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a las demandadas con carácter solidario a indemnizar a don Feliciano Bravo Rodríguez en la cuantía de 33.246,59 euros, a don Juan Rivera Rivera en la cuantía de 22.218,04 euros, condenándoles igualmente y, en todo caso, a que les abonen los salarios dejados de percibir desde el 1 de abril de 2009 a la presente sentencia en la cuantía de 8.864,64 euros para don Feliciano Bravo Rodríguez y en la cuantía de 7.557,30 euros para don Juan Rivera Rivera.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presen-

te fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Urbanizaciones Némesis, Sociedad Limitada”, y “Urbanizaciones Chemu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 10 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/30.869/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Alonso Esteban, contra la empresa “Movimientos y Excavaciones Excanom, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Emilio Alonso Esteban, contra “Movimientos y Excavaciones Excanom, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.600 euros de principal, más otros 520 euros presupuestados para costas e intereses provisionales.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin